

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1105-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 203, 209 y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Verónica Agundis Estrada.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de abril de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de abril de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Cultura y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Considerar como obligación de las sociedades de gestión colectiva, la de presentar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, un registro del personal encargado de la inspección de establecimientos e informar al mismo, sobre sus modificaciones, mismo que deberá publicar el Instituto.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</b></p> <p><b>Artículo 203.-</b> Son obligaciones de las sociedades de gestión colectiva:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Entregar a los titulares de derechos patrimoniales de autor que representen, copia de la documentación que sea base de la liquidación correspondiente. El derecho a obtener la documentación comprobatoria de la liquidación es irrenunciable, y</p> <p><b>IX.</b> Liquidar las regalías recaudadas por su conducto, así como los intereses generados por ellas, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que tales regalías hayan sido recibidas por la sociedad.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona las fracciones X y VI a los artículos 203 y 209, se reforma el segundo párrafo y se adicionan dos párrafos al artículo 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 203.</b> Son obligaciones de las sociedades de gestión colectiva</p> <p><b>I a VII...</b></p> <p><b>VIII.</b> Entregar a los titulares de derechos patrimoniales de autor que representen, copia de la documentación que sea base de la liquidación correspondiente. El derecho a obtener la documentación, comprobatoria de la liquidación es irrenunciable;</p> <p><b>IX.</b> Liquidar las regalías recaudadas por su conducto, así como los intereses generados por ellas, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que tales regalías hayan sido recibidas por la sociedad, y</p> <p><b>X. Presentar al instituto, un registro del personal encargado de la inspección de establecimientos e informar al mismo, sobre sus modificaciones a más tardar a los 30 días hábiles de haber ocurrido.</b></p>

**Artículo 209.-** Son funciones del Instituto:

**I. a III. ...**

**IV.** Mantener actualizado su acervo histórico, y

**V.** Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.

**No tiene correlativo**

**Artículo 212.- ...**

El Instituto analizará la solicitud tomando en consideración los usos y costumbres en el ramo de que se trate y las tarifas aplicables en otros países por el mismo concepto. Si el Instituto está en principio de acuerdo con la tarifa cuya expedición se le solicita, procederá a publicarla en calidad de proyecto en el Diario Oficial de la Federación y otorgará a los interesados un plazo de 30 días para formular observaciones. Si no hay oposición, el Instituto procederá a proponer la tarifa y a su publicación como definitiva en el Diario Oficial de la Federación.

Si hay oposición, el Instituto hará un segundo análisis y propondrá la tarifa que a su juicio proceda, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 209.** Son funciones del Instituto:

**I a III...**

**IV.** Mantener actualizado su acervo histórico;

**V.** Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, y

**VI. Publicar en el portal del Instituto el registro del personal encargado de la inspección de establecimientos por parte de las Sociedades de Gestión Colectiva, el cual deberá estar actualizado cuando menos cada 90 días.**

**Artículo 212.- ...**

El instituto analizará la solicitud tomando en consideración los usos y costumbres en el ramo de que se trate y las tarifas aplicables en otros países por el mismo concepto. Si el Instituto está en principio de acuerdo con la tarifa cuya expedición se le solicita, procederá a publicarla en calidad de proyecto en el Diario Oficial de la Federación y otorgará a los interesados un plazo de 30 días para formular observaciones. Si no hay oposición, el Instituto procederá a proponer la tarifa y a su publicación como definitiva en el Diario Oficial de la Federación. **Si hay oposición, el Instituto podrá solicitar opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, quién sugerirá criterios para el establecimiento de tarifas. Con o sin opinión, el Instituto hará un segundo análisis y propondrá la tarifa que a su juicio proceda, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Las tarifas publicadas se aplicarán en los casos en que no existan convenios legales vigentes entre los interesados y se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Banco de México.</p> <p>Los usuarios podrán realizar el pago de las regalías por derechos mediante un formato único, certificado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, según corresponda. En caso de que las Sociedades de Gestión Colectiva consideren necesario modificar el formato único, se deberá dar aviso al Instituto para su aprobación o rechazo en un plazo no mayor a treinta días hábiles.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Instituto y las Sociedades de Gestión Colectiva emitirán en conjunto el formato <u>único</u> de pago, en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

JJRP